

PARANÁ 29 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° S01: 0007835/2023 UADER_RECTORADO, referido al régimen sancionatorio en los proyectos con financiamiento nacional y/o provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 la Auditoría Interna de la Universidad en conjunto con el Coordinador Económico, Contable, Presupuestario y Financiero del Rectorado, ponen en relieve la existencia de incumplimientos de los directores, confusiones e incongruencias formales en materia del régimen de sanciones.-

Que, lo observado tiene como antecedentes normativos a la Ordenanza "CS" N° 129 UADER y las Resoluciones "CS": N° 62/15 UADER y N° 237/15 UADER y N°373/21 UADER.-

Que, todas ellas dan origen a distintos aspectos de la presentación de rendición de proyectos, a la multiplicidad de responsabilidades personales y funcionales sobre la rendición de los fondos, al actual régimen sancionatorio, al mecanismo de actas acuerdos y actas de transferencias, y, a su vez, a un número considerable de modificaciones y rectificaciones entre estas mismas normas mencionadas.-

Que, del estudio de las normas señaladas y de la observancia en la aplicabilidad del marco normativo surge que, actualmente, coexisten dos formas que hacen al régimen sancionatorio ante faltas y/o demoras en relación a la rendición de los proyectos: la Ordenanza "CS" N° 129 UADER y la Resolución "CS" N° 373-21 UADER.-

Que, de ese análisis teórico-práctico de ambas normas derivan numerosas incongruencias y contradicciones legales, confusiones por superposición de criterios, diferencia en plazos legales e interpretaciones ambiguas.-

Que, en este sentido, se encuentran vigentes modificaciones y rectificaciones por medio de las Resoluciones "CS": N° 62/15 UADER y N° 237/15 UADER que suman a que se torne dificultoso el buen uso normativo, provocando falta de claridad, orden y sentido real del espíritu de las normas.-

Que, en sinergia a la línea descrita, la Asesoría Jurídica a fs. 02 del presente expediente comparte la opinión en el sentido que las normas vigentes resultan confusas y

ORDENANZA "CS" N° 177

poco claras, y por esa razón podrían ocasionar inconvenientes en su aplicación para quienes tienen la responsabilidad renditiva de justificar los fondos asignados, como así también para las áreas de control de la Universidad.-

Que, tanto desde Rectorado de la Universidad como desde cada una de las Facultades, resulta procedente promover y asegurar la sostenibilidad del sistema y el debido resguardo del patrimonio universitario.-

Que, en sintonía con ello, resulta oportuno contar con una norma que esté actualizada a las disposiciones renditivas emanadas de los organismos de contralor y, en tal sentido, reconozca las disposiciones vigentes entre la Universidad y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Que, en este sentido, las Acordadas N° 293, N° 294, N° 295, N° 296 y N°297, todas ellas del mes de abril de 2.021 del TCER, disponen que a partir del Ejercicio iniciado el 1ro. de enero de 2.021, la Rendición de Cuentas se deberá ajustar a las normas, requisitos y plazos establecidos en las mismas, definiendo responsabilidades y diferenciando que las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, comprendidas en la jurisdicción y competencia de dicho organismo, están obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas el/la Señor/a Decano/a, conjuntamente con el/la Secretario/a Económico Financiero y el/la Tesorero/a, por los fondos que administren en la Facultad a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25° de la Ley N° 24.521.-

Que, por consiguiente, resulta pertinente establecer un régimen sancionatorio a efectos de poder efectivizar las responsabilidades de los distintos actores involucrados, teniendo en cuenta que resulta de trascendental importancia tanto el conocimiento del bloque legal de la normativa intra y extrauniversitaria vigente, como su cumplimiento, lo cual redundará, como consecuencia, en una práctica directa de mayor seguridad jurídica reduciendo los riesgos legales.-

Que, asimismo, uno de los objetivos que busca la presente norma, es la oportuna rendición de los gastos como criterio primario para reducir aquellos riesgos legales que podrían derivar en una eventual pérdida de financiamiento de programas externos.-

Que, los requisitos para el ejercicio válido de la potestad disciplinaria son tres: el primero, que esté previamente tipificado el hecho o conducta; el segundo, cumplir con el debido proceso adjetivo (garantía del derecho de defensa); y, el tercero, que la sanción se encuentre fijada previamente en la norma.-

Que, en función de todo lo expresado resulta pertinente unificar criterios sobre el régimen sancionatorio por incumplimientos formales y/o demoras en las rendiciones, sin perjuicio de las obligaciones renditivas de la Ley de Administración Financiera Provincial N° 5.140, el Decreto N° 795/96 MEOSP (y sus modificatorios) y la Ordenanza "CS" N° 171 UADER.-

Que las Comisiones Permanentes Económica Financiera e Interpretación y Reglamento, en despachos de fechas 27 y 28 de mayo de 2024 respectivamente, recomiendan adherir al dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad; aprobar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos el Proyecto acompañado por la Auditoría Interna de la Universidad, Régimen Sancionatorio en los Proyectos con Financiamiento Nacional y/o Provincial.-

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de mayo de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

ORDENANZA "CS" N° 177

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos el régimen sancionatorio por incumplimientos formales y/o demoras en las rendiciones de proyectos financiados con fondos provenientes de organismo extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, ya sean en moneda nacional o en divisa extranjera, para la realización de proyectos o programas, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que la presente norma es de aplicación para todas y cada una de aquellas personas que son Directores/as y/o Responsables de Proyectos o Programas que se realicen en la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º: Derogar las Resoluciones "CS": N° 062/15 UADER, N° 237/15 UADER, 373/21 UADER y la Ordenanza "CS" N° 129 UADER y cualquier otra normativa vigente que a la fecha se oponga a la presente.-

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 4º: El presente régimen sancionatorio será aplicado por el/la Rector/a de la Universidad vía acto administrativo y las sanciones se fijarán dentro de los límites establecidos, de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. La valoración se llevará a cabo considerando entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos de los Directores/as y/o Responsables de Proyectos o Programas y los motivos que determinaron el incumplimiento.

En todos los casos se deberá tener en cuenta las solicitudes de prórroga fehacientemente acreditadas por parte de los/as Directores/as y/o Responsables de Proyectos.

ARTÍCULO 5º: La Dirección de Gestión y Coordinación de Proyectos es la encargada de coordinar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y/o programas y brindar

asesoramiento a los mismos, según lo establece la Resolución N° 120-22 UADER o la que en un futuro la modifique.

Asimismo, es la responsable de observar y hacer observar los posibles incumplimientos y comunicar a la Auditoría Interna del Rectorado los mismos, siguiendo el procedimiento determinado en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 6°: Crear en el ámbito de la Dirección de Gestión y Coordinación de Proyectos el "Registro de Sanciones por Incumplimiento de Rendiciones de Cuentas" para Directores/as y/o Responsables correspondientes a Proyectos y/o Programas por los cuales se reciba financiamiento de cualquier tipo. Las sanciones deben ser registradas con carácter obligatorio y las mismas deben estar actualizadas de manera permanente, quedando sujeta a responder a cualquier tipo de requerimiento que realice la autoridad competente y/o terceros interesados.

Asimismo, la copia legalizada de la Resolución del Rector/a sobre la aplicación de la sanción, quedará a resguardo en el Legajo Personal del Director/a y/o Responsable notificándose a las Unidades Académicas vinculadas por los medios digitales institucionales.-

ARTÍCULO 7°: El Registro de Sanciones por Incumplimiento de Rendiciones de Cuentas funciona como base de datos de consulta obligatoria, debiendo las Secretarías intervinientes al momento de aprobarse una Convocatoria consultar si los Directores o Responsables que allí se presentan forman parte o no del registro.-

CAPÍTULO II

De las sanciones

ARTÍCULO 8°: Las sanciones que podrán aplicarse a los/as Directores/as y/o Responsables de Proyectos son de apercibimiento, suspensión e inhabilitación.

ARTÍCULO 9°: Se aplicará la sanción de apercibimiento cuando se detecten alguna/s de estas situaciones:

- a) Que los/as Directores/as y/o Responsables presenten la rendición parcial o final de los fondos fuera de los requerimientos y/o de los plazos establecidos para cada

ORDENANZA "CS" N° 177

proyecto pertinente, hasta un máximo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha límite del cumplimiento de la obligación;

- b) Que los/as Directores/as y/o Responsables incurrieren en demoras al momento de presentar las correcciones a las observaciones realizadas por las áreas de control, entendiéndose el retraso a aquel que supere los diez (10) días;

ARTÍCULO 10º: Se aplicará la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año para presentar proyectos o programas cuando:

- a) Los/as Directores/as y/o Responsables presenten la rendición de fondos de acuerdo a la normativa vigente, pasados los diez (10) días corridos del artículo 8 inc. a) y hasta un plazo máximo de hasta veinte (20) días corridos;
- b) A los/as Directores/as y/o Responsables que se les hubiere aplicado dentro de los 2 (dos) últimos años calendario tres (3) sanciones de apercibimiento;
- c) Que los/as Directores/as y/o Responsables manifiesten formalmente su voluntad de no continuar con el proyecto, en un plazo superior a 30 (treinta) días corridos contados desde el inicio que fija la notificación de la transferencia de fondos, siempre y cuando se devuelvan los fondos percibidos en el término de 5 (cinco) días corridos de haber manifestado su decisión de no continuar.

En los supuestos a) y c), accesoriamente a la suspensión por 1 (un) año se aplicará una multa del 5% (cinco por ciento) del total del proyecto. La misma deberá efectivizarse dentro de los 5 (cinco) días corridos, luego de notificada la misma.

ARTÍCULO 11º: Se aplicará la sanción de inhabilitación por el tiempo que duren las causales que así la motivan cuando:

- a) Cumplido el plazo máximo del artículo 9º inc. a), el tiempo de inhabilitación para el o la Director/a y/o Responsable que no presente la rendición de fondos de acuerdo a la normativa vigente, será de 2 (dos) años y accesoriamente se aplicará una multa del 15% (quince por ciento) del total del proyecto. La misma deberá efectivizarse dentro de los 5 (cinco) días corridos, luego de notificada la inhabilitación;
- b) En el cuerpo del expediente exista documentación falsificada y/o adulterada. Ante dicha situación, se cancela la ejecución del proyecto debiéndose realizar los análisis

técnicos pertinentes para arribar a una rendición. De considerarse devolución alguna de fondos adjudicados, deberá efectivizarse en el plazo de cinco (5) días corridos a partir de que quede firme la sanción. En este caso, la inhabilitación será de 2 (dos) años;

- c) A los/as Directores/as y/o Responsables que se les hubiere aplicado dentro de los 3 (tres) últimos años calendarios dos (2) sanciones de suspensión, la inhabilitación será de 2 (dos) años;
- d) El o la Director/a y/o Responsable no tuviere la voluntad de presentar la rendición de fondos según la normativa vigente y/o no haya devolución de los fondos; en este supuesto la inhabilitación será permanente, sin perjuicio de iniciar las gestiones correspondientes para el recupero de los fondos oportunamente otorgados. Aplicando a su vez una multa del 15% (quince por ciento) del total del proyecto. La misma deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días corridos, luego de notificada la misma.

ARTÍCULO 12º: Una vez aplicada la sanción de suspensión o inhabilitación, la misma no impedirá el cumplimiento de la rendición de los proyectos que el Director/a y/o Responsable tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas. Sin embargo, no podrán adjudicárseles nuevos proyectos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de la misma. Además, no se realizarán nuevas transferencias al responsable del proyecto o programa hasta tanto cumpla con las rendiciones establecidas en el marco del mismo.

ARTÍCULO 13º: No podrán iniciarse actuaciones tendientes a la imposición de sanciones luego de transcurrido el plazo de dos (2) años desde que se acredite el incumplimiento.

ARTÍCULO 14º: Las penalidades de multa que se apliquen se afectarán conforme al siguiente orden y modalidad:

- a) Cuando se penalice con la aplicación de una multa, el/la Director/a y/o Responsable del proyecto quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta que la Universidad indique dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos de haberse notificado, por cualquier medio institucional, de la penalidad.

ORDENANZA "CS" N° 177

- b) Cuando el/la Director/a y/o Responsable intimado conforme el inciso anterior y, cumplimentado el plazo otorgado (cinco días corridos de habersele notificado), no efectúe el correspondiente pago, se procederá al descuento proporcional de haberes hasta el cobro total de la misma y;
- c) En caso de no existir haberes, se darán inicio a las acciones legales pertinentes para proceder al cobro.

ARTÍCULO 15º: Los montos en conceptos por multas o cualquier otro producto de penalidades originadas en los Proyectos o Programas, serán incorporados al presupuesto de rentas afectadas (para el caso, Propio Producido) de la Unidad Académica a la que pertenece el Proyecto y/o Programa.

CAPÍTULO III

De las disposiciones particulares

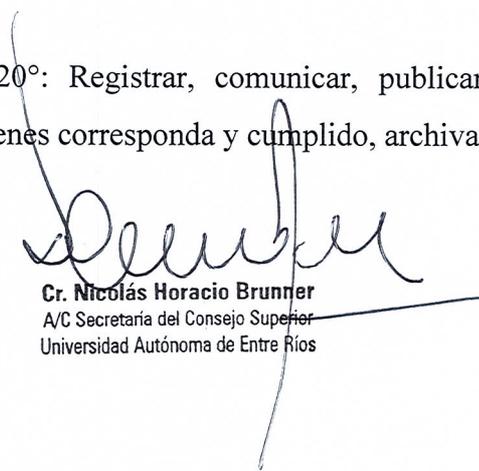
ARTÍCULO 16º: Todos los plazos establecidos en la presente, salvo descripción expresa en contrario, se computarán como días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 17º: Establecer que se deberá notificar fehacientemente a el/la Director/a y/o Responsable/s del Proyecto o Programa de las disposiciones de la presente al momento de realizar el primer anticipo de fondos.

ARTÍCULO 18º: Todas las sanciones que se impongan en virtud de la presente normativa podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de la Universidad, mediante recurso de apelación jerárquica, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación.

ARTÍCULO 19º: La presente norma será comunicada, a los fines de su toma de conocimiento, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaría del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Esp. Lic. Daniela Dans
Vicerrectora
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

TRÁMITE PARA IMPONER SANCIONES

1. La Dirección de Gestión y Coordinación de Proyectos es la encargada de realizar el seguimiento y control de las rendiciones incorporadas a cada Proyecto y/o Programa. La misma, en el caso de detectar alguna irregularidad prevista en los articulados precedentes, remitirá las actuaciones a la Auditoría Interna de la Universidad.
2. La Auditoría Interna, en caso de concordancia con lo informado por la Dirección, elaborará dictamen de competencia, pudiendo requerir informe de la Secretaría Económica Financiera y/o de la Secretaría interviniente según la clase de Proyecto y/o Programa.
3. Elaborados los informes pertinentes, la Auditoría dará vista al Director/a y/o Responsable por el término de cinco (5) días a los efectos de que ofrezca los elementos probatorios que estime necesario o conducentes y haga el descargo correspondiente, pudiéndose dar las siguientes situaciones:
 - a) De no hacerlo y habiéndose cumplimentado el plazo, la Auditoría Interna dará intervención de los autos a la Asesoría Jurídica del Rectorado para que ella emita dictamen de competencia que, junto al informe de la Dirección de Gestión y Coordinación de Proyectos, de la Auditoría Interna y demás antecedentes pertinentes, elevará al Rector/a para que resuelva.
 - b) En caso de que el involucrado presente prueba alguna, dentro del plazo establecido, sobre lo que se le imputa y haga el descargo correspondiente, la Auditoría Interna determinará si las observaciones fueron subsanadas o no. De haberse subsanado, la misma realizará dictamen de viabilidad concluyendo lo observado y dando continuidad al proceso. De no haberse enmendado la irregularidad, se procederá según el punto a).
4. En el supuesto que se dé intervención a la Asesoría Jurídica, esta evaluará los autos y la documentación obrante, para así emitir dictamen de competencia y posteriormente elevar al Rector/a todos los elementos necesarios para que resuelva.
5. De existir sanción firme, se deberá incorporar al legajo personal del involucrado y al "Registro de Sanciones por Incumplimiento de Rendiciones de Cuentas".
6. De interponerse recurso de apelación jerárquica, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior de la Universidad.